

RESOLUCIÓN No. 02130

POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **ELSY YANETH BEJARANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.652.127, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS SAN BERNARDO**, identificado con matrícula No. 01761824 del 03 de enero de 2008, mediante Radicado **2012ER143900 del 26 de noviembre de 2012**, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Avenida Caracas No. 1C – 70 / 72 (Nomenclatura Actual) de la localidad de La Candelaria de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de oficio **2013EE003503 del 14 de enero de 2013**, requirió a la señora **ELSY YANETH BEJARANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.652.127, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS SAN BERNARDO**, para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante Radicado **2013ER013850 del 07 de febrero de 2013** y **2015ER53199 del 30 de marzo de 2015**, la señora **ELSY YANETH BEJARANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.652.127, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS SAN BERNARDO**, aportó la información adicional a efectos de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la señora **ELSY YANETH BEJARANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.652.127, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS SAN BERNARDO**, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener Permiso de Vertimientos así:

RESOLUCIÓN No. 02130

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Certificado de Matrícula de Persona Natural del 23 de noviembre de 2012.
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. N° 50C-207120 del 30 de octubre de 2012.
4. Autorización de las señoras GLADYS DE BEJARANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.089.786 y SONIA PATRICIA BEJARANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.742.326, propietarias del predio ubicado en la Avenida Caracas No. 1C – 70 / 72 (Nomenclatura Actual) de la localidad de La Candelaria, lugar donde funciona el establecimiento de comercio EDS SYVAL (ANTES EDS SAN BERNARDO).
5. Nombre y localización del proyecto.
6. Costo del proyecto.
7. Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos del detalle del sistema y condiciones de eficiencia del sistema de tratamientos que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación del 07 de abril de 2010.
18. Copia Licencia de Construcción No. 0270 del 24 de enero de 1949.
19. Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
20. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, Recibo N° 832679/419471 del 26 de noviembre de 2012, por la suma de OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$82.341.00) y Recibo No. 508166 del 30 de marzo de 2015, por valor de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$1.326.125.00), de la Secretaría de Hacienda - Dirección Distrital de Tesorería.

RESOLUCIÓN No. 02130

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Avenida Caracas No. 1C – 70 / 72 (Nomenclatura Actual) de la localidad de La Candelaria de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza el establecimiento de comercio denominado **SAN BERNARDO**, identificado con matrícula No. 01761824, propiedad de la señora **ELSY YANETH BEJARANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.652.127.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 0767 del 08 de abril de 2015**, presentado por la señora **ELSY YANETH BEJARANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.652.127, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS SAN BERNARDO**, identificado con matrícula No. 01761824, ubicado en la Avenida Caracas No. 1C – 70 / 72 (Nomenclatura Actual) de la localidad de La Candelaria de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 14 de abril de 2015, a la señora **ELSY YANETH BEJARANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.652.127, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS SAN BERNARDO**, quedando ejecutoriado el 15 de abril de 2015.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 08 de mayo de 2015.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de oficio **2015EE57670 del 08 de abril de 2015**, requirió a la señora **ELSY YANETH BEJARANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.652.127, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS SAN BERNARDO**, para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante Radicado **2015ER61231 del 14 de abril de 2015**, la señora **ELSY YANETH BEJARANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.652.127, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS SAN BERNARDO**, informa que el establecimiento de comercio de su propiedad ha cambiado de nombre a **EDS SYVAL**, identificado con matrícula No. 01761824, para lo cual anexa la correspondiente Certificado de Cámara de Comercio.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 01 de julio de 2015, al establecimiento de comercio denominado **EDS SYVAL**, identificado con matrícula No. 01761824, predio ubicado en la Avenida Caracas No. 1C – 70 / 72 (Nomenclatura Actual) de la localidad de La Candelaria de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2012ER031603 del 07 de marzo de 2012**, **2012ER143900 del 26 de noviembre de 2012**, **2013ER009876 del 29 de enero de 2013**, **2015ER013850 del 07 de febrero de 2015** y **2015ER53199 del 30 de marzo de 2015**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 07872 del 25 de agosto de 2015**.

RESOLUCIÓN No. 02130

Que mediante Radicado **2015ER169247 del 07 de septiembre de 2015**, la señora **ELSY YANETH BEJARANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.652.127, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS SYVAL (ANTES EDS SAN BERNARDO)**, identificado con matrícula No. 01761824, aportó la información adicional a efectos de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 03161 del 15 de septiembre de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 07872 del 25 de agosto de 2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la señora **ELSY YANETH BEJARANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.652.127, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS SYVAL (ANTES EDS SAN BERNARDO)**, identificado con matrícula No. 01761824, teniendo como base lo contenido en el expediente SDA-05-2000-2306, así como lo observado en la visita técnica de inspección realizada el día el 01 de julio de 2015, al predio ubicado en la Avenida Caracas No. 1C – 70 / 72 (Nomenclatura Actual) de la localidad de La Candelaria de esta ciudad, y el análisis de los Radicados No. **2012ER031603 del 07 de marzo de 2012**, **2012ER143900 del 26 de noviembre de 2012**, **2013ER009876 del 29 de enero de 2013**, **2015ER013850 del 07 de febrero de 2015** y **2015ER53199 del 30 de marzo de 2015**, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

(...)

4.2.1 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2012ER031603 del 07/03/2012
Información Remitida
La EDS en respuesta a requerimiento 2011EE150301 del 21/11/2011 remite la siguiente información: <ul style="list-style-type: none">• Formulario único de Registro de vertimientos• Caracterización puntual de las aguas residuales industriales 2012
Observaciones
La caracterización de las aguas residuales será evaluada en el ítem 4.2.3 La documentación referente al registro de vertimientos será evaluada en el ítem 4.2.4

Radicado 2012ER143900 del 26/11/2012
Información Remitida
La EDS remite solicitud de Permiso de Vertimientos anexando lo siguiente documentación <ul style="list-style-type: none">• Formulario de solicitud de permiso de vertimientos

RESOLUCIÓN No. 02130

- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social.
- Certificado de cámara y comercio
- Certificado de libertad y tradición
- Planos de origen de descarga y localización de descarga
- Caracterización del vertimiento año 2012
- Concepto de uso del suelo
- Constancia de pago

Observaciones

La documentación remitida será evaluada en el ítem 4.2.2 del presente concepto técnico.
La caracterización del vertimiento es la misma remitida en el radicado 2012ER031603 del 07/03/2012 por lo cual será evaluada solo una vez en el ítem 4.2.3.

Radicado 2013ER009876 del 29/01/2013

Información Remitida

La EDS envía caracterización del vertimiento del 2009 y 2010

Observaciones

La documentación remitida será evaluada en el ítem 4.2.3 del presente concepto técnico

Radicado 2015ER013850 del 07/02/2015

Información Remitida

La EDS responde a oficio 2013EE003503, remitiendo:

- Costo de proyecto
- Frecuencia de la descarga
- Ubicación, descripción del sistema de tratamiento y planos

Observaciones

La documentación remitida será evaluada en el ítem 4.2.2 del presente concepto técnico.

Radicado 2015ER53199 del 30/03/2015

Información Remitida

La EDS remite información complementaria para el trámite de permiso de vertimientos:

- Uso de suelo
- Licencia de construcción
- Reliquidación de pagos del 2015

Observaciones

La documentación remitida será evaluada en el ítem 4.2.2 del presente concepto técnico.

4.2.2 PERMISO DE VERTIMIENTOS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos

RESOLUCIÓN No. 02130

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución 2202 de 2005)</i>	<i>La EDS en radicado 2012ER143900 del 26/11/2012 remite el Formulario Único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>La EDS remite esta información en el radicado de la solicitud en donde registra lo siguiente: Nombre: EDS SAN BERNARDO, Dirección: Ave. Caracas No. 1C – 70/72 Solicitante: Elsy Yanneth Bejarano Victoria Cabe aclarar que la EDS cambio de nombre comercial y ahora es EDS SYVAL, representante legal sigue siendo el mismo.</i>	<i>Si</i>
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>No se requiere ya que no se está actuando mediante apoderado</i>	<i>N.A</i>
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>Se presentó Cámara y Comercio de Bogotá con fecha del 23 de noviembre del 2012 a nombre de Bejarano Victoria Elsy Yanneth. Con actividad económica Comercio al por menor de combustibles para automotores</i>	<i>Si</i>
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>No se requiere ya que quien solicita es la titular de derecho real de dominio del predio</i>	<i>Si</i>
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>Se presentó certificado de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro con fecha del 30 de octubre del 2012. En el cual se certifica que Bejarano Victorio Elsy Yanneth es la titular de derecho real de dominio del predio.</i>	<i>Si</i>
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>En radicado de Solicitud de Permiso de Vertimientos se reporta el costo del proyecto por 9'200.000</i>	<i>Si</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>Se indica que la fuente de abastecimiento de agua es la empresa de acueducto de Bogotá.</i>	<i>Si</i>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>En el formulario de solicitud se registra que la actividad que genera el vertimiento es la esorrentía, sin embargo hay que agregar otras actividades como el lavado de pistas y patios.</i>	<i>Si</i>

RESOLUCIÓN No. 02130

<p>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</p>	<p>La EDS remite plano del 21 de octubre del 2012 en el cual se puede apreciar la separación de redes, localización de las descargas al alcantarillado publico</p>	<p>Si</p>
<p>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</p>	<p>La fuente receptora de las aguas residuales del establecimiento es el alcantarillado publico colector de la Calle 2</p>	<p>Si</p>
<p>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</p>	<p>El caudal no fue reportado en la documentación remitida ni en el informe de caracterización. La EDS aclara que el caudal no se calculó porque en el momento de la caracterización no había flujo de agua</p>	<p>No</p>
<p>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</p>	<p>Un día al mes; En el formulario de solicitud no se reportó frecuencia de la descarga, sin embargo en el momento de la visita se solicitud esta información.</p>	<p>Si</p>
<p>Tiempo de la descarga en horas por día</p>	<p>En el momento de la visita se reporta que el tiempo de la descarga en horas por día es aproximadamente 2 horas.</p>	<p>Si</p>
<p>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</p>	<p>Se indica que el flujo de la descarga es intermitente</p>	<p>Si</p>
<p>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</p>	<p>En radicado 2012ER031603 del 07/03/2012 y 2012ER143900 del 26/11/2012, se remite caracterización realizada en el año 2012. Esta no contemplo el parámetro hidrocarburos ni caudal. Adicionalmente la caracterización remitida contaba únicamente de la tabla de resultados y los certificados de acreditación del laboratorio ANTEK S.A. En esta caracterización no se informa en que trampa de grasas se realizó el muestreo.</p> <p>En radicado 2013ER009876 del 29/01/2013 se remite informe de caracterización realizado en el año 2010 para las dos trampas grasas con las que cuenta la EDS, Cadenas de custodia y certificado del IDEAM en el que se informa que el laboratorio PRODYCON se encuentra en proceso de acreditación. Esta caracterización no contemplo los parámetros hidrocarburos ni fenoles.</p> <p>En radicado 2013ER009876 del 29/01/2013 también se remite informe de caracterización del año 2009, cadenas de custodia y certificados de acreditación del laboratorio ANASCOL. Esta caracterización solo contenía los parámetros pH, Temperatura, SST, y Grasas y aceites. En esta caracterización no se</p>	<p>No</p>

RESOLUCIÓN No. 02130

	<i>informa en que trampa de grasas se realizó el muestreo.</i>	
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>La EDS presento planos una trampa de grasas la que estaba destinada a recibir las aguas del área de lavado de vehículos área que no se encuentra en funcionamiento. En la documentación remitida no se reporta la existencia de la trampa de grasas que queda sobre la avenida caracas y que recoge las aguas de lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias del área de almacenamiento y distribución de combustible.</i>	No
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	<i>La EDS remite concepto de uso del suelo expedido por la secretaria de planeación, en el que se reporta uso específico del suelo: Servicio de llenado, Estaciones de servicio completo, venta de cocinol</i>	Si
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>La EDS remite recibo de caja No. 508166 por un valor de un millón trescientos veinte seis mil ciento veinte cinco pesos (\$ 1'326.125) M/CTE</i>	Si

4.2.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización 2012**

Origen de la caracterización	Remitida por el usuario
Fecha de la caracterización	Muestreo: 2012/01/11 Análisis: 2012/01/12
Laboratorio responsable del muestreo	Antek s.a
Laboratorio responsable del análisis	Antek s.a
Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N.A
Parámetro(s) subcontratado(s)	N.A
Horario del muestreo	10 am
Duración del muestreo	No reporta
Intervalo de toma de muestras	No reporta

RESOLUCIÓN No. 02130

	Tipo de muestreo	Puntal
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	No reporta
	Tipo de descarga	No reporta
	Tiempo de descarga (h/día)	Dos horas/día
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	Un día al mes
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector calle 2
	Tramo	No registra
	Cuenca	No registra
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	No registra

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	< 0.040	0,2	Si
Hidrocarburos Totales	mg/l	No se realizo	20	NO REPORTA

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	32	800	Si
DQO	mg/l	50	1.500	Si
Grasas y Aceites	mg/l	2.01	100	Si
pH	Unidades	7.20	5,0 – 9,0	Si
Sólidos Sedimentables	mL/L	< 0.1	2	Si
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	13	600	Si
Temperatura	°C	19.8	30	Si
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0.40	10	Si

RESOLUCIÓN No. 02130

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

El usuario no remitió el informe de caracterización completo, solo remitió la tabla de resultados de los análisis realizados y los certificados de acreditación del laboratorio ANTEK S.A. Por lo cual no se tiene información alguna de la carga contaminante.

- **Datos metodológicos de la caracterización 2009**

	Origen de la caracterización	Remitida por el usuario
	Fecha de la caracterización	Noviembre 2009
	Laboratorio responsable del muestreo	ANASCOL
	Laboratorio responsable del análisis	ANASCOL
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N.A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N.A
	Horario del muestreo	No reporta
	Duración del muestreo	No reporta
	Intervalo de toma de muestras	No reporta
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de pistas, Escorrentía de aguas lluvias
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	Dos horas/día
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	Un día al mes
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector calle 2
	Tramo	No registra
	Cuenca	-

RESOLUCIÓN No. 02130

Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	No registra
--------------------------------------	--	-------------

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	No se realizo	0,2	-
Hidrocarburos Totales	mg/l	No se realizo	20	-

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	No se realizo	800	-
DQO	mg/l	No se realizo	1.500	-
Grasas y Aceites	mg/l	42	100	Si
pH	Unidades	6.57	5,0 – 9,0	Si
Sólidos Sedimentables	mL/L	No se realizo	2	-
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	< 10	600	Si
Temperatura	°C	20	30	Si
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	No se realizo	10	-

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

En el informe remitido por la EDS no se reporta caudal ni datos de carga contaminante

- **Datos metodológicos de la caracterización 2010**

Origen de la caracterización	Remitida por el usuario
Fecha de la caracterización	Noviembre 2010
Laboratorio responsable del muestreo	DOMINGUEZ SANCHEZ
Laboratorio responsable del análisis	DOMINGUEZ SANCHEZ

RESOLUCIÓN No. 02130

	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N.A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N.A
	Horario del muestreo	No reporta
	Duración del muestreo	No reporta
	Intervalo de toma de muestra	N.A
	Tipo de muestreo	Puntal
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa Trampa de grasas 1 Caja de inspección externa Trampa de grasas 2
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de pistas, Escorrentía de aguas lluvias
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	Dos horas/día
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	Un día al mes
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector calle 2
	Tramo	No registra
	Cuenca	
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.07 Trampa de grasas 1 0.05 Trampa de grasas 2

Caja de inspección externa Trampa de grasas 1 (Zona de islas)

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	No se realizo	0,2	NO REPORTA
Hidrocarburos Totales	mg/l	No se realizo	20	NO REPORTA

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 02130

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	35	800	Si
DQO	mg/l	49	1.500	Si
Grasas y Aceites	mg/l	10.2	100	Si
pH	Unidades	6.11	5,0 – 9,0	Si
Sólidos Sedimentables	mL/L	< 0.1	2	Si
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	202.9	600	Si
Temperatura	°C	16.5	30	Si
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0.30	10	Si

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

En el informe remitido por la EDS no se reporta datos de carga contaminante

Caja de inspección externa Trampa de grasas 2 (zona de lavado de vehículos)

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	No se realizo	0,2	NO REPORTA
Hidrocarburos Totales	mg/l	No se realizo	20	NO REPORTA

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	55	800	Si
DQO	mg/l	72	1.500	Si
Grasas y Aceites	mg/l	< 0.5	100	Si
pH	Unidades	6.46	5,0 – 9,0	Si
Sólidos Sedimentables	mL/L	0.7	2	Si
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	178	600	Si
Temperatura	°C	17.0	30	Si
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0.31	10	Si

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

RESOLUCIÓN No. 02130

En el informe remitido por la EDS no se reporta datos de carga contaminante
(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas de los procesos de lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, que consistente en las operaciones unitarias de rejillas perimetrales y trampa de grasa, cuenta con caja de inspección externa con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público en el colector de la calle segunda. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada.</i></p> <p><i>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-2000-2306, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, ni con Registro de Vertimientos.</i></p> <p><i>El usuario realizó la solicitud de permiso de vertimientos con el radicado 2012ER143900 del 26/11/2012, complementada con los radicados 2015ER013850 del 07/02/2015 y 2015ER53199 DEL 30/03/2015, la cual fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra incompleta y no cumple con la información mínima para su evaluación.</i></p> <p><i>En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, no es consistente con la solicitud inicial, ya que la estación cuenta con dos trampas de grasas y no una como se reportó en la solicitud.</i></p> <p><i>Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos remitido en la solicitud de permiso de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. Los laboratorios ANTEK S.A responsable del muestreo y responsable de los análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación. Sin embargo la caracterización remitida en la solicitud de permiso de vertimientos no contemplo el parámetro hidrocarburos ni se calculó caudal, no se indicó en cual trampa de grasas se realizó el muestreo, el informe presentado costaba únicamente de la tabla de resultados y los certificados de acreditación del laboratorio ANTEK S.A. y no se remitieron cadenas de custodia. Esta caracterización no es representativa ya que la EDS cuenta con dos puntos de vertimientos y no se especifica cual fue el punto muestreado</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 02130

Por otra parte la caracterización realizada en el año 2009, no contemplo los parámetros: Fenoles, Hidrocarburos, Tensoactivos, sólidos sedimentables, DBO5 y DQO. Esta caracterización no es representativa ya que la EDS cuenta con dos puntos de vertimientos y no se especifica cual fue el punto muestreado

La caracterización realizada en el año 2010 no contemplo los parámetros: fenoles e hidrocarburos y el laboratorio PRODYCON S.A no contaba con acreditación por parte del IDEAM en los parámetros analizados.

La información de los planos remitidos en radicados 2012ER143900 del 26/11/2012 y 2013ER013850 del 07/02/2013 difiere de lo observado en la visita técnica, ya que en estos planos solo se registra una trampa de grasas y en el momento de la visita se encontraron dos trampas de grasas en el establecimiento.

La EDS cuenta con dos trampas de grasas una recibe los vertimientos de las rejillas perimetrales y escorrentía de aguas lluvias del área de almacenamiento de combustible, la segunda trampa de grasas se encuentra habilitada pero solo recibe aguas lluvias de un área que anteriormente era lavadero y ahora funciona como parqueadero. Pero los planos remitidos solo cuentan con la trampa de grasas del área del parqueadero y no registran la trampa que actualmente se encuentra recibiendo los vertimientos del área de almacenamiento y distribución de combustible.

La EDS incumplió el requerimiento 2011EE150301 del 21/11/2011 ya que las caracterizaciones presentadas no contenían la totalidad de la información requerida y se presentaron fuera del plazo establecido.

Por lo anterior no se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, en el predio ubicado en la dirección AK 14 1C 50 (CHIP AAA0032RUCK), para los puntos de vertimiento al alcantarillado público, procedentes de la actividad de lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias reportados en la solicitud.

Por otro lado se considera técnicamente viable aceptar el Registro de Vertimientos al usuario, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones.

(...)

III. **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

1. **Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que

RESOLUCIÓN No. 02130

puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02130

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negrillas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que no otorga el permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02130

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperarse su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: “...*Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02130

- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...*”.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo) razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 0767 del 08 de abril de 2015**, “a través del cual se inició el trámite administrativo ambiental para permiso de vertimientos”.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 07872 del 25 de agosto de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la señora **ELSY YANETH BEJARANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.652.127, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS SYVAL (ANTES EDS SAN BERNARDO)**, identificado con matrícula No. 01761824, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 “*Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital*” y a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 0767 del 08 de abril de 2015**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la señora **ELSY YANETH BEJARANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.652.127, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS SYVAL (ANTES EDS SAN BERNARDO)**, identificado con matrícula No. 01761824, por encontrarse incurso en incumplimientos en materia de VERTIMIENTOS, tal y como se explica en el numeral 5 del citado Concepto Técnico.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 07872 del 25 de agosto de 2015**, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la señora **ELSY YANETH BEJARANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.652.127, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS SYVAL (ANTES EDS SAN BERNARDO)**, identificado con matrícula No. 01761824.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante el Radicado No. **2012ER143900 del 26 de noviembre de 2012**, presentado por la señora **ELSY YANETH BEJARANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.652.127, en

RESOLUCIÓN No. 02130

calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS SYVAL (ANTES EDS SAN BERNARDO)**, identificado con matrícula No. 01761824, o a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Avenida Caracas No. 1C – 70 / 72 (Nomenclatura Actual) de la localidad de La Candelaria de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015 dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la señora **ELSY YANETH BEJARANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.652.127, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS SYVAL (ANTES EDS SAN BERNARDO)**, identificado con matrícula No. 01761824, o a quien haga sus veces, en la Avenida Caracas No. 1C – 70 / 72 (Nomenclatura Actual) de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

*Expediente: SDA-05-2000-2306
Elaboró: Karen Milena Mayorca Hernández
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra
Asunto: Vertimientos
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Localidad: La Candelaria
Grupo Hidrocarburos*

Elaboró: Karen Milena Mayorca Hernandez C.C: 1032431602 T.P: 216251 CSdeJ CPS: CONTRATO 781 DE 2015 FECHA EJECUCION: 18/09/2015

Revisó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02130

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:	186040 CSJ	CPS:	CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	8/10/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/10/2015
Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C:	37754744	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	8/10/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/10/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------